

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con solicitud de la señora Gloria Patricia Girón Cabal, la cual solicita la expedición de los oficios de desembargo para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-351701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. De igual manera, se deja constancia que el proceso se buscó en varias ocasiones en el archivo central del Juzgado y no se logró su ubicación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2342

PROCESO: VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: BLANCA ADELA NARVAEZ DE FERRIN C.C.31.303.454
APODERADA: GLORIA PATRICIA GIRON CABAL C.C.31.911.606
DEMANDADO: JOSE ORLANDO FERRIN
RADICACIÓN: 76001400300119940001200

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la solicitud proveniente de la señora Gloria Patricia Girón Cabal, el cual solicita la expedición de los oficios de desembargo para el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-351701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, comunicado el embargo mediante oficio No.1285 del 07 de octubre de 1994.

Ahora, teniendo en cuenta que dicha medida preventiva ha permanecido durante un interregno de 28 años sobre el referido inmueble y, no ha sido posible la ubicación material del expediente que contiene el referido juicio, se procederá en los términos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. y por lo tanto, se fijará aviso de que trata dicha normativa por el término de 20 días hábiles en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el correspondiente AVISO por la secretaria de este juzgado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días hábiles, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre

C.F

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

el inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-351701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Una vez vencido dicho plazo se resolverá lo pertinente.

SEGUNDO: Replíquese el aviso de que trata el numeral anterior entre todos los juzgados del país. Para ello, ofíciase al jefe de la Oficina Judicial de Cali, para que proceda a darlo a conocer. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 163 24 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ed30265ba4c1bffb33e3e6477fdacc1fa89b98848e11e46f455f0656e3d944**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23 AN-11, Oficina 101 Teléfono 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Jueza, el presente trámite junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2343

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO V.
APODERADA DRA. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS
DEMANDADO: ALICIA SION DE COHEN
MOISES ELIAS COHEN SION
ESTHER COHEN SION DE LETCHER
MARCELA COHEN SION DE YAFEE

Mediante escrito que antecede, la parte demandada ha interpuesto recurso de reposición contra el auto del 4 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazó de plano el recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas por extemporáneo.

Revisados nuevamente los términos, se tiene que le asiste la razón al recurrente, toda vez que si el auto que aprobó las costas fue notificado el 1 de julio, corrieron los días 5, 6 y 7, habiendo presentado el escrito el 7, estando dentro del término, razón por la cual se procederá a revocar el auto del 04 de octubre y, en su lugar, se correrá traslado a la parte actora del recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprobó las costas.

Conforme con lo expuesto, el juzgado el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Del escrito contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto No. 1437 del 30 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso la aprobación de costas, se corre traslado a la parte actora por el término de **TRES (3) DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso. **(NUMERAL 01).**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23 AN-11, Oficina 101 Teléfono 8808070 Ext. 101</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 163

24 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7b761e01f5c6611873d93e79a7f259287c4fdb06e7f43ccc6dacafa1fbf02a**
Documento generado en 21/10/2022 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente trámite con memoriales por parte del liquidador y acreedor pendientes de resolver. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2344

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS
ACREEDORES: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO
COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
JULIO CESAR HURTADO CELORIO
WILLIAM HURTADO HURTADO
CEVERO PERLAZA MONTAÑA
LIQUIDADOR: JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
RADICACION: 760014003-001-2020-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente electrónico se tienen memoriales por parte del apoderado del acreedor Carlos Alberto Arana Serrano y el liquidador.

En primer lugar, habrá de resolverse sobre la solicitud impetrada por el liquidador y acreedor, correspondiente a la entrega del inmueble adjudicado con la comisión a la secretaria de Seguridad y Justicia de Buenaventura Valle. Sobre ello, el liquidador fundamentó la solicitud teniendo en cuenta su estado de salud que le impide movilizarse, para tales efectos, adjuntó la hoja de procedimiento quirúrgico realizada.

Por lo anterior, en aras del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 571 del C.G.P, el Despacho accederá a comisionar a la secretaria de seguridad y justicia de la Alcaldía de Buenaventura Valle, para que proceda con la entrega del inmueble adjudicado en la presente liquidación patrimonial, de matrícula inmobiliaria 372-24480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, al señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, identificado con cédula No. 94.228.169 y a la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL identificada con el NIT. 830.514.270.

Ahora, en lo que corresponde a la solicitud del acreedor Carlos Alberto Arana Serrano consistente en la redistribución de los títulos adjudicados al grupo de quinta clase, para efectos de que se asuma el pago total de los impuestos de

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali</p>	SIGC
---	--	-------------

predial del inmueble, pues aduce que el valor adjudicado de \$8.962.489 no cubre el valor total de impuestos adeudados, que para la fecha asciende a \$10.899.806.

Al respecto, el Juzgado pone de presente que los efectos de la adjudicación de que trata el artículo 571 del C.G.P, dispone que los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas en la liquidación mutaran a naturales, sin embargo, el crédito del Municipio de Buenaventura fue cubierto en su totalidad, no siendo incluido ningún otro valor actualizado, ya que en la audiencia del 12 de julio de 2022 no se hizo presente el Municipio para incluir nuevos valores adeudados sobre impuestos, por ende, se le adjudicó el monto adeudado que hizo parte de la liquidación, quedando satisfecha en su totalidad la obligación.

Además, una vez llevada a cabo la audiencia de adjudicación no es procedente realizar modificaciones o alteración de los valores adjudicados en la audiencia celebrada el día 12 de julio de 2022, por lo que dicha solicitud habrá de negarse. Igualmente, se negará la solicitud de autorizar la entrega de los títulos adjudicados al acreedor Municipio de Buenaventura, al señor Carlos Alberto Arana Serrano, pues la orden de pago se proferirá directamente a favor del beneficiario, quien deberá expedir las resoluciones de paz y salvo.

Finalmente, se evidencia del certificado de tradición aportado que ya fue registrada la transferencia del dominio, por lo que, se dispondrá agregar para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE, para que lleve a cabo la **diligencia de ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-24480 de la Oficina de Registro de Buenaventura, que se encuentra ubicado en la Urbanización Ciudadela Colpuertos 3 etapa, casa 53, manzana 2, a los propietarios CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO CC. 94.228.169 y COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, NIT. 830.514.270.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión, deberá el liquidador JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA hacer parte de la entrega de manera virtual o a través del medio mas idóneo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del acreedor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO consistente en entregarle los títulos por concepto de impuesto predial que fueron adjudicados al acreedor Municipio de Buenaventura, como también la de modificar el valor de los títulos adjudicados a los acreedores de quinta clase.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: REQUERIR al liquidador JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, para que presente la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del artículo 571 del C.G.P, igualmente, para que coordine la entrega del inmueble con el comisionado.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-24480 de la Oficina de Registro de Buenaventura, con el registro de la transferencia del derecho de dominio a los acreedores Carlos Alberto Arana Serrano y Cooperativa Coopservilitoral.

QUINTO: A través de secretaria expedir las órdenes de pago de los títulos adjudicados a los acreedores de quinta clase en la audiencia llevada a cabo el día 12 de julio de 2022, mediante el fraccionamiento de los títulos que obran en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 163</i></p> <p><i>24 de octubre de 2022</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>
--

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f65d41d8b31c532ca4c38d1b477e8853e55adb0377527b213a31ca74132ae7**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez pasa el siguiente proceso con memorial allegado por el cedente CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA, mediante el cual indica la **cesión** del crédito de SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2345

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA -CEDENTE-
INMOBILIARIA SEGURA S.A.S -CESIONARIO-
DEMANDADO: EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA
JOSE HENRY HENAO GALLEGO
FRANCY ENITH ROSERO MORALES
RADICACIÓN: 760014003001 20200035500

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que entre el acreedor **CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA**, y la sociedad **SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S** se llevó a cabo cesión de derechos de concesión, presentando memorial por parte del cesionario.

En ese orden de ideas es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, refiere:

“ARTICULO 1959 del Código Civil. FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento. Cursiva y Subrayas fuera del texto.”

En el presente caso se avista que **la notificación o aceptación** a la luz del art 1960 conjuntamente con el artículo 1961 del C.C, de cara a la presente **cesión de crédito** en concordancia con el Inciso 2 del art 94 del C.G del P, indica, “La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la **notificación de la cesión del crédito**, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.” Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el art. 423 del C.G.P. (Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto), razón por la cual se procederá a notificar por estado la misma, teniendo en cuenta que el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE a **SU INMOBILIARIA S.A.S.** como CESIONARIO, para todos los efectos legales como titular del crédito que le corresponde en contra del señor **CARLOS EYNER ROSERO MORALES** quien funge en calidad de CEDENTE en la forma y términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase como **acreedor** en este proceso a **SU INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 900.494.500-5.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 163
24 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff92fe244091be4600e114652b0d7fa6612596a9f84b259b77ed07709cacd35**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2244 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.373.298)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 3.373.298
Gastos de notificación	\$ 29.500
Total	\$ 3.402.798

Son **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.402.798)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.402.798)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2244 DEL 05 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2346
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: JHON HADER MUÑOZ CAMACHO
MARIA TERESA VALLEJO MONTAÑO
RADICACIÓN: 76001400300120200054900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 163

24 de octubre de 2022

*David Alejandro Escobar García
Secretaría*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c2aa5e2c04bd091e670cb68630b2cdc09ca914f3252f17db42d3c4cc820319**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con poder. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2347
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOCALI S.A.E.S.P.NIT.900332590-3
jessica.trejos@promoambientalvalle.com -
DEMANDADO FATIMA UPEGUI PUYO C.C 31296434
(Se desconoce correo electrónico)
RADICACION: 2020-00722-00

En memorial que antecede el demandante **PROMOCALI S.A E.S.P** confiere poder para su representación al abogado: ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.1.144.085.939 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No.334.143 del C.S.J., con dirección electrónica registrada andres.echeverry@promoambientalcali.com

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al señor ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.085.939 y **T.P No. 334.143** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 163

24 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c3f49a3e41c3501c754338a05b069ae7490cec25ca920e9d7faeea18d693ff**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la reforma de la demanda y entrega de títulos. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2348
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, "COOTRAEMCALI"
gerencia@cootraemcali.com
Demandado: LUZ MARY QUICENO CARDONA
vasquezasesores@gmail.com (correo del apoderado)
Radicación: 760014003001-2021-00474-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el proceso se evidencia que la parte demandante presentó reforma a la demanda con el fin de añadir en calidad de demandado al señor GONZALO TERREROS DÍAZ, toda vez que el mismo fue retirado como demandado en la subsanación de la demanda, por carecer de título que contenga obligación clara, expresa y exigible en su contra.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso dispone la corrección, aclaración y reforma de la demanda, como pasa a verse:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

En ese orden de ideas, una vez analizada la reforma se aprecia que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P, toda vez que fue propuesta antes del señalamiento de la audiencia inicial, se pretende la alteración de las partes con la inclusión de un nuevo demandado, se aporta nuevas pruebas y la reforma fue integrada en un solo escrito.

Ahora bien, debe indicarse que la demandada se notificó por conducta concluyente mediante auto 1064 del 11 de mayo de 2022, sin que dentro del término procesal haya presentado excepciones. Por lo anterior, debe darse aplicación al numeral 4 del aludido artículo 93, ordenando correr traslado a la demandada LUZ MARY QUICENO CARDONA a través de su apoderado, de la reforma de la demanda por la mitad del termino inicial, esto es, por cinco días, que correrán pasado tres días desde la notificación.

Igualmente, como se incluye un nuevo demandado, se dispondrá la notificación de manera personal y se correrá traslado por diez días, de acuerdo a la demanda inicial.

Finalmente, se resolverá negar la entrega de los títulos al señor GONZALO TERREROS DÍAZ, en razón a no ser el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda propuesta por la parte demandante, de conformidad con lo indicado en este auto.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

Ordenase a la parte demandada, señores **LUZ MARY QUICENO CARDONA** CC.31.264.159 y **GONZALO TERREROS DIAZ** CC.14.937.437, vecinos de Cali y mayores de edad, pagar a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado con el NIT 860.003.020-1 dentro de los **(5) días** siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

a) Pagaré N°2079753-01.

Capital

Por la suma de **nueve millones sesenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos mcte (\$9.065.892)**, con vencimiento el 30 de enero de 2020.

b) **INTERESES PLAZO.**

Por la suma de dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos **(\$2.406.439)**, por concepto de intereses de plazos causados entre el 30

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2021, liquidados a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera para el Interés Bancario Corriente.

c) INTERESES MORATORIOS

Desde el 10 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.

TERCERO: COSTAS El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demanda **LUZ MARY QUICENO CARDONA** CC.31.264.159 de la reforma de la demanda, por la mitad del término inicial, esto es, por **cinco (5)** días para proponer excepciones de mérito, que correrán pasados tres días desde la presente notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **GONZALO TERREROS DIAZ** CC.14.937.437, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene **diez (10) días** para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: NEGAR la entrega de los títulos al demandado **GONZALO TERREROS DIAZ**, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 163 24 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3873e02304b101de3ebb84176f5c15b48832863f6163bc427d8778433b4816**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, informando que el término de suspensión se encuentra vencido. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2349

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VARGAS GONZALEZ
RADICACION: 2021-490-00

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 163 del C.G.P, esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, como quiera que la parte demandada no cumplió con el acuerdo pactado entre las partes, según manifestación de la parte actora.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CREDI TAXIS CALI S.A.S** en contra de **MARTHA LUCIA VARGAS GONZALEZ**.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.711.248)**

SEXTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEPTIMO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

OCTAVO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

JUEZ

Estado No. 163
24 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c7d376493f12f5334110938439df63a72883c480c99f6570c2aa7ab795b182**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones la curadora no presentó ninguna. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2350

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” NIT:900.528.910-1
info@coophumana.co

APODERADO: LUZ MARIA ORTEGA BORRERO C.C.
Luzmaria.abo@gmail.com

DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C.51.589.416
janetmarianago@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120210097900

DEMANDADAS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JANET MARINA BARROS	Por emplazamiento 09/09/2022-Ley 2213 del 13 junio 2022.	No

Se encuentra a Despacho para dictar el Auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 26 de noviembre de 2021 y mediante auto interlocutorio del 07 de diciembre de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$15.878.019) por concepto del valor total contenido dentro del certificado de derechos patrimoniales No.5303195, y discriminados de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$13.134.147) por concepto del capital.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.743.871), por los intereses de plazo causados entre el 31 de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

A favor de **MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”** en contra de **JANET MARINA BARROS GUEVARA**.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.10 de la ley 2213 del 09 de septiembre de 2022, a través de curadora ad litem, sin que la misma hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la curadora de las demandadas dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”** en contra de **JANET MARINA BARROS GUEVARA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$774.847)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 163
24 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd7ed2557b8ab81eb5c4a6e618c7d54ddbc2919b43696f69688518e8072835b**

Documento generado en 21/10/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001</p> <p>Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite, junto con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR G
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 2351

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HUMBERTO JOSE VIDAL MAYORGA
departamentojuridico@abogadosvyv.com
APODERADO: CAROLINA GIRALDO RAMIREZ
Conjuridicos2@hotmail.com
DEMANDADO: FERLEY ALVAREZ CHAVARRO
JHON CARDENAS HURTADO jcardenas19@outlook.es

RADICACIÓN: 76001400300120210100700

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y solicitud de control de legalidad contra el auto del 29 de septiembre de 2022.

Al respecto debe señalársele a la mandataria de la parte actora que no está llamado a prosperar su recurso por las siguientes razones:

- 1.- El auto del 30 de agosto de 2022, por medio del cual se reconoció personería al apoderado del demandado y se tuvo notificado por conducta concluyente al señor Ferley Álvarez Chavarro, fue notificado por estado el 05 de septiembre de 2022.
- 2.- El escrito de recurso de reposición contra el mandamiento de pago fue presentado el 01 de julio de 2022, es decir antes de la fecha notificación del auto que tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, no existiendo en la norma procesal la extemporaneidad por anticipación.
- 3.- Ahora bien, si en gracias de discusión se aceptara que la notificación del demandado Ferley Álvarez Chamorro ocurrió con el envío del link del expediente que hizo el despacho el 29 de junio de 2022 a su apoderado; tenemos que aun así el recurso de reposición contra el mandamiento de pago fue presentado dentro del término legal, pues tenía los días 30 de junio, 1 y 5 de julio de 2022 para presentar el recurso, habiéndolo hecho el 01, estando dentro del término.
- 4.- Asimismo, las excepciones de mérito fueron presentadas dentro del término, esto es, el 13 de julio de 2022, no existiendo norma procesal que indique que no se pueda correr traslado de las mismas hasta que se resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Se recuerda a la mandataria judicial de la parte actora el deber de "obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales" contenido en el numeral 2 del art. 78 del CGP.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 2200 del 29 de septiembre de 2022 y mantenerlo en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 163
24 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efbf588ae9b1bbb05311182281c06b5cfb20ddb8e475816c7fdf04ba4434d33**

Documento generado en 21/10/2022 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°1907 del 26 de agosto de dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONESCUCATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.432.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 5.432.000
Total	\$ 5.432.000

Son **CINCO MILLONESCUCATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.432.000)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CINCO MILLONESCUCATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.432.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°1907 del 26 de agosto de dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintidós 2022

AUTO No. 2352

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
puertaycastro@puertaycastro.com
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FELIPE
CORTES CORTES C.C.94.525.576
Radicación: 760014003001 **2021-001058-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 163

24 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2d8afd315afee7c88bdbce7621eae7c53103925237f933e33ff46288801aa5**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que en el Auto N°2137 del 21 de septiembre del 2022 auto de subrogación tienen una imprecisión en el nombre de la entidad Subrogataria, - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de octubre de dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de octubre de dos mil veintidós 2022

Auto No. 2353

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. –
notificacionesprometeo@aecea.co
Apoderado: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecea.co
Demandados: ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 –
contabilidad@arquitrab.com
JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706
javimunozidear@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00086-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario corregir el Auto N°2137 del 21 de septiembre del 2022 auto de subrogación, pues se escribió de forma errada por parte del despacho, el nombre de la entidad Subrogataria es FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, lo cual no se ajusta a la realidad procesal, ya que el nombre real es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

- CORREGIR** el Auto N°2137 del 21 de septiembre del 2022 Auto de Subrogación, teniendo para todos los efectos que el nombre real de la entidad Subrogataria es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 163
24 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5c2c3626d9de92d9ca9c38641174293238b073bc773ff86c328066ad496038**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2354

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE: LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA
luciaisabeldecali@hotmail.com
DEMANDADO: AMPARO CONTRERAS AGUIAR Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2022-00169-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados Amparo Contreras Aguiar y demás personas inciertas e indeterminadas que tengan relación con el proceso:

Dr. (a). ALEXANDER MOLINA VICTORIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.493.527, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.915 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico asesorjuridico07@hotmail.com.

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200. 000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 163
24 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142b879811053ea22f1e24b78c6a21b6e4637c04d3fc85235abf7deae71d9d57**

Documento generado en 21/10/2022 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>